



Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERNÁNDEZ HOYOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SOCIEDAD LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C. – GLORIA INÉS PARRADO RUIZ CURADORA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00238 00

El Despacho **tiene por contestada la demanda y la adición de la demanda** por las demandadas **Municipio de Villavicencio** (fls. 157 al 163 – 291), **Gloria Inés Parrado Ruiz Curadora Urbana Primera de Villavicencio** (fls. 169 al 191 – 289 y 290) y **Sociedad la Primavera Desarrollo y Construcción S. en C.** (fls. 192 al 267 – 282 al 288).

Se **reconoce personería** al abogado **Pedro Mauricio Borrero Almario**, para que actúe en calidad de apoderado del **Municipio de Villavicencio**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 160 del expediente.

Se **reconoce personería** al abogado **Bernardo Emilio Vela Cifuentes**, para que actúe en calidad de apoderado de **Gloria Inés Parrado Ruiz Curadora Urbana Primera de Villavicencio**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folios 183 y 184 del expediente.

Se **reconoce personería** al abogado **Rene Velásquez Cortes**, para que actúe en calidad de apoderado de la **Sociedad la Primavera Desarrollo y Construcción S. en C.**, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 219 del expediente.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el **19 de noviembre de 2019**, a las **9:00 a.m.**, en el Despacho Judicial, ubicado en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación; en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Notifíquese y cúmplase,



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 13 de agosto de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 35 del 14 de agosto de 2019 .		
 LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		